

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0007

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-001 y RI-002

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

INTERVENCIÓN NÚM. C-049-23-011

OIG SECRETARIA

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 14 de marzo de 2024, la OIG emitió *Orden para Mostrar Causa* dirigida al Departamento de Obras Públicas (en adelante, DTOP), a [REDACTED]

15 NOV'24 8:30:01

[REDACTED] En la referida Orden se le concedió a DTOP, un término de cinco (5) días, es decir, hasta el martes, 19 de marzo de 2024, para mostrar causa por la cual la OIG no debía **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales antes referidas, mediante la presentación de una Querella, conforme al Reglamento 9135; y/o **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda, ante el hallazgo encontrado y reseñado en el Informe Especial OIG-IE-22-002.

Mediante contestación a la Orden para Mostrar Causa, recibida el 19 de marzo de 2024, comparece ante la OIG el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), por conducto de [REDACTED]

[REDACTED] Nos envían una moción informativa solicitando el archivo de intervención por cumplimiento con la carta circular 1300-33-21. En su escrito se esbozan las razones para no encontrar causa en contra del DTOP, acompañándose dicha comunicación con varios documentos indicando lo siguiente:

6. Evidencia de las divulgaciones de eventos significativos para cada período contable finalizado del año fiscal 2021-2022.

7. Nuestra Oficina expone muy respetuosamente que las cartas a la gerencia expresan los eventos significativos que solicita la Orden de Mostrar Causa.

8. La carta suscrita por Strategic CPAs hace mención de las situaciones a ser divulgadas como eventos significativos para el periodo que exige la orden.

17. Evidencia del envío del informe de licencias acumuladas para propósito de los estados financieros al 30 de junio de 2021, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-16-21.

9. Los documentos en Excel certificados por la Oficina de Recursos Humanos presentan los datos de las licencias acumuladas para el periodo mencionado en la orden.

Habiendo evaluado los documentos presentados, se declara que el Departamento de Transportación y Obras Públicas cumplió con el requerimiento de presentar la evidencia de las divulgaciones de eventos significativos para cada período contable finalizado del año fiscal 2021-2022, luego de que el DTOP certificara que las cartas a la gerencia expresan los eventos significativos. No obstante, el DTOP **no cumplió** con el requerimiento de presentar la evidencia del envío del informe de licencias acumuladas para propósito de los estados financieros al 30 de junio 2021 al Departamento de Hacienda, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-13-22/OIG-2021-04.

Por lo que, se **ORDENA al Departamento de Transportación y Obras Públicas a someter ante la consideración de la OIG los siguientes documentos:**

- a. Evidencia del envío del informe de licencias acumuladas para propósito de los estados financieros al 30 de junio de 2021, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-16-21. **Es necesario que envíen la evidencia de que sometieron el informe a través del SharePoint del Departamento de Hacienda o a algún correo electrónico. De no tener disponible la evidencia de envío, deben proveer una certificación que así lo establezca y que indique su cumplimiento.**

En ánimos de fomentar el principio de economía procesal, se le otorga al Departamento de Transportación y Obras Públicas un **TÉRMINO PERENTORIO DE TRES (3) DÍAS LABORABLES** a partir de la notificación de esta determinación, para entregar la información requerida y dar cumplimiento a la presente **ORDEN**.

I. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden dará paso a que la OIG, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.¹

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo para la imposición de las medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas correspondientes por violación a las órdenes, después que se conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable de conformidad con la Ley Núm. 15-2017, *supra* y lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135, *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con

¹ Ley 15-2017, *supra*, Art. 7(n).

el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y el Reglamento 9135, citado, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

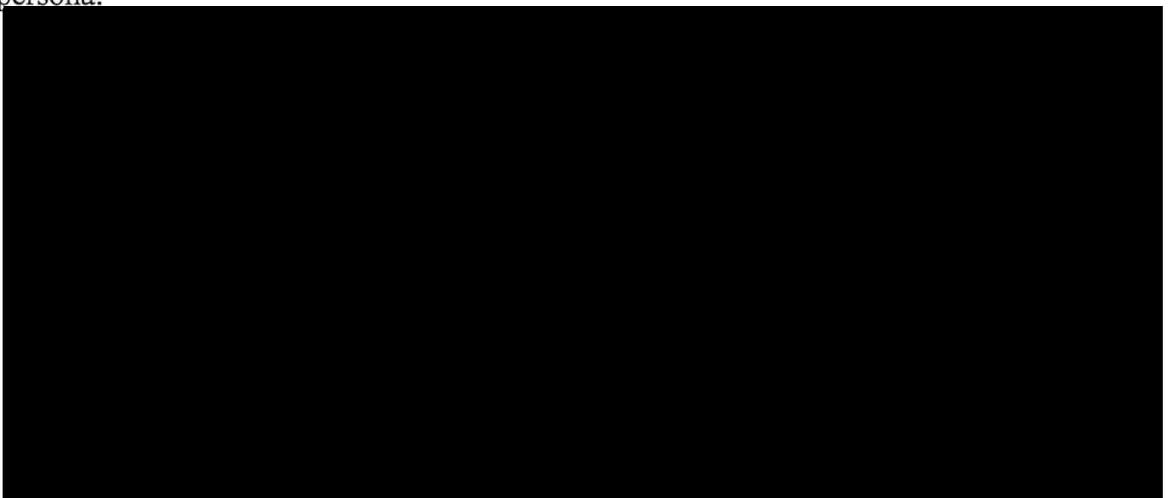
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que la OIG, también, podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. **Declarar nulo el contrato o el nombramiento.**
- b. **Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.**
- c. **Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo disposición expresa en contrario: secretaria@oig.pr.gov, con copia a 

II. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 15 de noviembre de 2024, copia de la presente fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 15 de noviembre de 2024.

